



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 2 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 29 de enero de 2009.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.L.A., en calidad de apoderado de la entidad mercantil C.L., S.L., por daños ocasionados en el almacén que posee dicha entidad, como consecuencia de la inundación causada por el atasco en una arqueta de aguas residuales del servicio de alcantarillado (EXP. 569/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Grandilla de Abona, tras serle presentada una reclamación por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público municipal de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El representante de la empresa afectada ha manifestado que el día 5 de agosto de 2007, al entrar en el local de titularidad de la empresa a la que representa, situado en la calle de la Gaviota, en Los Abrigos, en el que se sitúa una zumería de propiedad de la misma, le llegó un fuerte olor, bastante desagradable,

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

que tenía su origen en el sótano del local. Al intentar acceder al mismo observó cómo estaba inundado por aguas fecales, debiéndose la misma a que una arqueta de la red municipal de alcantarillado, que es objeto de un escaso mantenimiento y vigilancia, situada en la referida calle, estaba atascada provocando la misma.

Este hecho le causó a la empresa diversos perjuicios económicos, puesto que se vieron obligados a cerrarla por un día, en el que normalmente recaudan unos 860 euros, aproximadamente, realizando, para acondicionar de nuevo el local, gastos por valor de 1.293,63 euros, reclamándose una indemnización comprensiva de la totalidad de los mismos.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

II

1. (...) ¹

El 18 de diciembre de 2007, se acordó la apertura del periodo probatorio. Consta en el expediente un escrito del reclamante, de 13 de agosto de 2007, proponiendo la práctica de un aprueba testifical, desconociéndose si se practicó o no, aunque esta omisión no constituye un impedimento para continuar con el procedimiento y entrar este Organismo en el fondo, puesto que los hechos se tienen por ciertos (art. 80.2 LRAP-PAC).

El 11 de febrero de 2008, se recibió un informe de la empresa concesionaria del Servicio, que se había solicitado el 21 de diciembre de 2007, que de modo alguno puede sustituir al preceptivo informe del Servicio, el cual no consta en el expediente. Dicha empresa afirmó que el hecho lesivo se produjo porque "(...) la tubería de salida del pozo no tiene pendiente suficiente para unirse con la calle La Marina, lo que hace que para que baje el agua deba llenarse el tubo".

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

(...)²

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La empresa es titular de un interés legítimo que le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo instarlo, ya que ha sufrido perjuicios económicos derivados del funcionamiento del servicio, teniendo por lo tanto la condición de interesada en el procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como Administración competente al respecto, al ser gestora del servicio prestado y realizar las funciones que interesan.

En este caso el procedimiento se inició dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho lesivo, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño es efectivo, evaluable económicamente, y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, pues el Instructor considera que una vez practicados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que obran en el expediente administrativo, es posible concluir con certeza la existencia de una relación causa-efecto entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la interesada.

2. En este asunto se ha demostrado la veracidad de lo alegado por el reclamante tanto por el abundante material fotográfico aportado, como por lo expuesto en el parte de intervención de la Fuerza policial actuante, el informe de la empresa concesionaria del servicio, y las facturas aportadas.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio, este no es el correcto, puesto que no sólo las instalaciones no se encuentran en las condiciones adecuadas, sino que, como alegó el reclamante, no se ha demostrado por la Administración que

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

controle su estado y funcionamiento correctamente, con lo que se hubiera podido evitar un accidente como el aquí referido.

Por todo ello, concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por la empresa interesada, no concurriendo concausa.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación del interesado, es conforme a Derecho por las razones expresadas en los puntos anteriores de este fundamento.

A la empresa interesada le corresponde una indemnización cuya cuantía esté determinada por las cantidades que constan en las facturas aportadas y por la cuantía de las pérdidas sufridas.

Además, dichas cuantías serán objeto de la actualización prevista en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo actualizarse la cuantía de la indemnización en la forma indicada.